levantamiente, abonaran el utapio de las

en los diferentes trabajos de campo y de capitulades anteriores o sea 20 centimos do cabinele para la formacion de ios planos escudo por parcela rustica parcelarios y de las listas y cedulas. bana, con 20 mas per cada hectarea de las

Disposiciones transitorias.

para expenient minuciosamente y comple-

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son oblioficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los domás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en tos Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los de donde proceda. mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de sobre el lerreno y aun se practicaran n(essi

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros.

del Ministerio de flacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales te todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Dis-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, trito, Gobernador militar, limo. Sr. Regente de la Audien-sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa cia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades dilitares y judiciales de la provincia.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de on constituirin on les capitales de

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA DE LA SELECCION PRIMERA

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

a fin de dar por terminadas las operacio-

nes del levantamiento parcelario en un

ob lateren PRESIDENCIA 819 DEL CONSEJO DE MINISTROS. oara confinuar los willios v emprender

SS. MM. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

nistracion, dando la conveniente enseñauxa

REGLAMENTO GENERAL DE OPERACIONES TOPOGRÁFICO-CATASTRALES.

-order of (Conclusion) and sugaran

reciales que se dicten con este objeto.

Art. 164. Para comprobar los delalles topográficos y parcelarios se trazarán alineaciones que crucen varias parcelas, y se compararán con los planos los puntos en que se corten sus linderos, caminos ú otros accidentes; procurando medir de esta manera la extension de un kilómetro lineal por cada 10 cuadrados, ó sea por 1.000 hectáreas. Se medirán otras alineaciones a lo largo de los linderos de una parcela, cuando menos, designada por suerte entre cada ciento para ver si sus detalles están bien expresados. En los edificios se medirá del mismo mode uno por cada ciento sacado à la suerte.

Art. 165. Todas las comprobaciones de campo quedarán consignad s gráficamente en los planos ó borradores anotandose en ellos con colores ó signos especiales, y expresando en relacion separada las que afecten à los registros.

Art. 166. Las operaciones de comprobación en el campo se ejecutarán en presencia del que hubiere hecho el levantamiento primitivo, pudiendo este repetirlas á su vez para conformarse con las diferencias, o verificar en caso contrario una tercera medicion, que sera la última.

Art. 167. Si resultaren diferencias que excedan de la tolerancia prescrita, se develverán los trabajos al que los presentó para que los corrija en todo ó en parte. Art. 168. Sobre el trabajo presentado de nuevo se harán igual número de comprobaciones, y algunas en diferentes puntos que las primeras; y si resultasen nuevas diferencias, no habrá lugar á tercera comprebacion, y los trabajos serán definitivamente desechados.

Esta última parte deberá aplicarse lo mismo á los trabajos devueltos por fallas en el examen prévio que à aquellos que lo fueren por inexactitudes demostradas en el campo ngienuorio enmeb

Art. 169. En todos los planos, documentos ó registros sometidos á comprobacion deberán firmar las personas que hayan dirigido las revisiones ejecutadas en el campo ó en el gabinete.

Art. 170. Las comprobaciones de que hablan los artículos anteriores podrán hacerse, siempre que lo acuerde la Direccion, ántes de la entrega y aceptacion de las cédulas catastrales ó en cualquier otro período de los trabajos.

En estos casos deberá practicarse un examen final de los planos en limpio y documentos para ver si concuerdan con los borradores, y si se han hecho las correcciones convenientes antes de proceder à la aprobacion definitiva.

Conclusion oficial de las operaciones de formacion de planos parcelarios en cada subcrizados para contar con desembarazo

Art. 171. Cuando la Direccion general de Operaciones Geograficas acuerde que se den por concluidas las comprobaciones y correcciones en su término, se disolverà la Junta catastral del Ayuntamiento, haciendo constar el dia en que finalizan sus sesiones, y cesando en sus funciones los Conciliadores. el combanyo

La misma Direccion declarara entonces cerradas las operaciones en el respectivo término, dando publicidad á este acuerdo en la Gaceta y Boletin oficial de sideren oportunas, si las conceinivorqual

Art. 172. Para llenar el objeto de estos primeros trabajos, que consiste en obtener la imagen fiel y exacta del terreno. y la noticia minuciosa del estado de la propiedad territorial en un momento dado, no se haran meras rectificaciones o cambios despues de cerradas las operaciones, a no ser en casos extraordinarios ó cuando se reconociesen errores u omisiones graves, precediendo siempre acuerdo de la Junta de Estadística. Desde el momento de esta terminacion oficial todas las alteraciones hijas de las novedades que ocurran en la posesion y division de las fincas se referiran al período de la conservacion.

Art. 173. Despues de ejecutadas las comprobaciones y de haberse hecho constar las correcciones que hayan producido, Art. 214. Los regiamentos interiores

tanto en los planos como en los registros, listas y cédulas, se procederá á reunir y organizar definitivamente en la Direccion general de Operaciones Geográficas estos diversos documentos: no se dejara original ni copia alguna en poder de los encargados de la medicion, y en los Ayuntamientos quedarán solo aquellas que expresamente señala este reglamento.

Art. 174. Todos los planos, registros, y listas serán sellados y autorizados con las firmas correspondientes, segun determinaran las instrucciones. Los primeros se reunirán en una cartera incluyendo tambien los borradores, initialidades

Art. 175. Con todos los registros, memorias sobre el levantamiento y calculos de superficies se formará un solo volumen siempre que no resulte muy abulpran constar desde luego consta

Otro volúmen que reuna las mismas condicione; contendrá las listas definitivas de los poseedores y los indices y resúmenes respectivos.

Art. 176. Las listas provisionales se encuadernarán en uno o más volúmenes. juntamente con todas las actas de la Junta catastral desde su instalación, à las que se uniran las relativas al señalamiento del termino municipal y las correspondientes al de los limites de parcelas que hayan formado los conciliadores.

Art. 177. Las cédulas catastrales se reunican tambien en uno ó mas volúmenes por el orden correlativo de su numeracion para formar el libro parcelario.

Art. 178. Todos los volúmenes á que se refieren los artículos precedentes serán semejantes en su forma y tamaño, llevando en el lomo especificado su contenido y la provincia, partido, Ayuntamiento y termino a que correspondan.

Art., 179. Una instruccion aprobada por el Gobierno determinará la forma en que la Direccion general de Operaciones geograficas deberá archivar v custodiar todos los documentos expresados

Art. 180. Queda absolutamente prohibido extraer del archivo y fuera de la Direccion los planos ó documentos originales, y solo podra concederse permiso para consultar los en el mismo local, con las formalidades que detallará la instruccion de que se ha hecho mérito.

Art. 181. Inmediatamente despues de concluidas las operaciones en cada termino se sacaran copias completas y detalla-

En todos los casos de mo-

das de los planos y documentos mas interesantes para distribuirlos en los distintos archivos y dependencias del Estado por si los originales llegasen à desaparecer, empleando para obtenerlas procedimientos adecuados tales como la litografia, la fotografia ú otros.

lodo su territorio; se inaliaran a cargo de

ano é mas empleados de la Direccion ce-

noral de Choraciones Couralités, hajo la

inmediala inspeccion vi vigilancia del con-

De estas mismas copias ó de reproducciones mas sencillas de los planos de conjunto y de detalle se depositará un ejemplar en los Archivos de la provincia, partido y Ayuntamiento respectivos, y en las demás oficinas del Estado que puedan necesitarlo. Tambien se facilitarán al público estas reproducciones en la forma que se establezca.

Art. 182. En los Archivos municipales deberán conservarse copias de las listas de los poseedores o de aquellos que con tal caracter havan figurado en las operaciones; de las actas de la Junta catastral y las correspondientes al señalamiento de los limites de las parcelas, encargandose los mismos. Ayuntamientos de sacar á su costa las expresadas copias.

Art. 183. Los ejemplares de los planos y demás documentos topográficos, que se facilitarán gratuitamente a los Ayuntamientos, deberán conservarlos siempre en el buen estado que para su uso es necesario, cuidando la Direccion general de Operaciones Geográficas de que se acredite así ante la inspeccion de sus empleados. Illimini erialish en elnemom le

Art. 184. En el caso de perderse o inutilizarse por cualquier causa los documentos de que habla el artículo anterior deberá facilitarles un nuevo ejemplar la Direccion, abonando los Ayuntamientos la cantidad de 2 céntimos de escudo por cada hectárea v 5 milesimas por cada parcela de las que comprenda el termino de que se trate. Somment solles pa a selheib

Art. 185. Tambien deberán conservarse del mismo modo las listas y actas de que habla el art. 182, debiendo copiarse de nuevo à expensas de los Ayuntamientos en el caso de perderse ó inutilizarse.

Art. 186. Los poseedores podrán obtener copias sencillas de las cedulas catastrales de sus fincas, abonando 10 céntimos de escudo si se tratase de una parcela rústica, 20 en el caso de ser urbana y 10 además por cada hectarea de las que comprenda la misma finca.

Art. 187. En el caso de desear los particulares la copia completa de los pla-

has lineas ferriforiales que consteu en 109

nos de sus fincas con todos los datos del levantamiento, abonarán el duplo de las cantidades anteriores ó sea 20 céntimos de escudo por parcela rústica y 40 por urbana, con 20 mas por cada hectárea de las que tenga la heredad.

Art. 188. Las mismas tarifas de los artículos anteriores regiran para los que soliciten copias detalladas de los planos, ya sea del total o parte de un término, ya de algunas de sus parcelas ó de las cédulas del mismo.

Art. 189. Las copias y reducciones parciales destinadas al uso público de que tratan los artículos anteriores, solo podrán facilitarse por la Direccion general de operaciones Geográficas, quedando prohibido sacarlas bajo ningun pretesto de los do cumentos que segun el art. 181, deben permanecer archivados en varias dependencias del Estado.

Conservacion catastral.

Art. 190 ... En todas las provincias donde se ejecuten los trabajos topográfico parcelarios se establecerán oficinas de conservacion catastral, esto es, para seguir y consignar constantemente el movimiento en las formas de las parcelas y en las personas de sus poseedores.

Art. 191. Las oficinas de conservacion se constituirán en las capitales de los diferentes partidos judiciales, abrazando todo su territorio; se hallarán á cargo de uno ó mas empleados de la Direccion general de Operaciones Geográficas, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia del centro provincial respectivo.

Art. 192. Las operaciones de la conservacion empezaran en cada término desde el momento en que se hayan concluido en él los trabajos del levantamiento parcelario.

Art. 193. Se procurará por todos los medios que la prudencia aconseje, que los poseedores den conocimiento, ya a los Alcaldes de sus terminos, ya directamente à las oficinas de conservacion del catastro, asi de aquellas fincas que de nuevo hayan adquirido, sea por compra, cambio, donacion, herencia ú otros medios, como de los derechos de servidumbre y otros cualesquiera que deban consignarse en los planos ó documentos parcelarios.

Art. 194. Del mismo modo se procurara que los poseedores den noticia de todos los cambios ocurridos en los límites de sus parcelas, ya sea por efecto de la construccion de muros, establecimiento de mojones ó setos, aperturas de zanjas ú otros motivos, ya por variaciones ocasionadas por convenios con los propietarios confinantes, por decisiones judiciales ó por causas diferentes de las enumeradas.

La construccion de nuevos edificios, las reconstrucciones, agrandamientos, aumento de pisos, ó bien las demoliciones totales o parciales que modifiquen los perimetros o circunstancias de aquellos, serán tambien objeto de partes análogos en el momento de hallarse terminadas las

obras. Art. 195. Les Registradores de la Propiedad remitiran cada tres meses a los Jueces de primera instancia de los respectivos partidos judiciales un estado comprensivo de las inscripciones hechas en los libros del Registro de la Propiedad en igual período de tiempo, y correspondientes á aquellos términos de pueblos ó localidades en que se halle concluido el catastro, de los cuales se habrá dado oportuna noticia.

Los estados, arreglados á los modelos de la Direccion, comprenderan la fecha de la escritura, los nombres de los adquirentes, y la situación y linderos de las fincas nuevamente formadas por la variación,

division ó agrupamiento de otras. Art. 196. Los Notarios enviarán igualmente cada tres meses al Juez de primera instancia de su distrito notarial un estado con sujecion al modelo que se circulara. en el que se expresen las variaciones que en sus poseedores o limites hayan sufrido las fincas territoriales que consten en los

instrumentos otorgados durante el trimestre, y que pertenezcan á términos de pueblos o localidades donde se halle concluido el catastro.

Art. 197. Los Jueces de primera instancia trasladarán á las oficinas de conservacion establecidas en las respectivas capitales de partido los estados á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 198. Los Alcaldes de los términos cuyo catastro se haya concluido darán parte trimestral de todas las modificaciones ocurridas en su distrito por diferentes causas, à saber: nuevas construcciones ó demoliciones; variacion en las alineaciones de las calles o en la rotulacion y numeracion de ellas; apertura, modificacion ó supresion de carreteras y caminos públicos; cambios en los cáuces de rios, arroyos ó canales; demarcacion ó laboreo de minas, y de todaslas demas circunstancias que afecten á las formas del terreno ó de las fincas, ya sean producidas por causas artificiales ó por las naturales, como hundimientos, erosiones por las aguas, depósitos de aluviones ú otros análogos.

Art. 199. Igualmente darán parte los Alcaldes, y en los mismos plazos, de las variaciones en la propiedad que hayan puesto en su conocimiento los poseedores, así como de todas aquellas que consten en la Junta pericial para el reparto de la contribucion, debiendo comprender todos los cambios ocurridos en sus términos respectivos, tanto en los limites de las parcelas como en sus clases de cultivo ó en las personas de sus poseedores.

Art. 200. En el caso de hacerse variaciones en la circunscripcion total de un Ayuntamiento ya parcelado, ó en la de cada uno de los términos que lo constituyen, debera darse conocimiento inmediato a la Direccion general de Operaciones Geograficas por el Gobernador de la provincia para hacer las reformas y anotaciones convenientes en los documentos calastrales.

Art. 201. Con el mismo objeto los Alcaldes de los términos en que hayan ocurrido las variaciones de que habla el articulo anterior lo pondran a su vez en conocimiento de las oficinas de conservacion del partido judicial respectivo.

Art. 202. Las variaciones que se refieran solamente al cambio de poseedor de una parcela ó á la totalidad de sus clases de cultivo sin afectar à los limites parcelarios se harán constar desde luego en las oficinas de conservacion en vista de las declaraciones de los interesados, debidamente comprobadas, ó de las noticias trasmitidas por los Jueces de primera instancia y por los Alcaldes.

Art. 203. Tambien se haran constar las que produzcan modificacion en los límites, sea por division, acumulacion de parcelas u otras causas, siempre que a la declaración de los interesados o noticias trasmitidas por las Autoridades acompañe un plano firmado por aquellos, que reuna todas las condiciones que se detallarán en las instrucciones particulares, y que se hatle conforme con los datos oficiales del levantamiento general parcelario, lo cual se averiguará mediante la oportuna confrontacion, beauty someths sol nearther as

Art. 204. En el easo de que á las declaraciones ó noticias no se acompañen los planos indicados en el artículo anterior, ò que estos no reunan los requisitos indispensables, se reconocerán y medirán sobre el terreno todas las líneas de modificacion en presencia de los interesados, à quienes se convocará oportunamente con formalidades análogas á las prescritas en este Reglamento para la primera medicion parcelaria.

Art. 205. El nuevo levantamiento topográfico de las modificaciones se ejecutará por el personal encargado de la conservacion catastral durante los reconocimientos que en varias epocas del año deberan hacer de to los los terminos comprendidos en la demarcación de cada parfido judicial. elquios esigos na issas sa on

Art. 206. En todos los casos de mo-

dificacion se formarán nuevas cédulas catastrales para reemplazar á las primitivas, observándose para ello y para todas las anotaciones que origine el movimiento de la conservacion las instrucciones particulares de la Direccion general de Operaciones Geograficas.

Art 207. Los interesados que hayan puesto oportunamente en conocimiento de las oticinas de conservacion catastral los cambois ocurridos en sus parcelas recebirangratuitamente las copias de las nuevas cédulas de modificacion.

Los que no hayan dado conocimiento con oportunida! de estas variaciones podrán tambien obtener en cualquier tiempo la copia de las nuevas cédulas, pero abonando 3 céntimos de escudo por cada parcela fústica, 10 por las urbanas y 5 además por cada una de las hectáreas que comprenda su heredad, en el caso de que las modificaciones no exijan operaciones topográficas sobre el terreno. Si hubiere que ejecutar dichas operaciones, abonarán el cuadruplo de las cantidades anteriores, ó sea 20 céntimos de escudo por parcela rústica, 40 por urbana, y 20 además por cada una de las hectáreas que tenga su finca. grant tous abe

Art. 208. En las copias de documentos catastrales depositados en la oficina central de provincia y en las de los Ayuntamientos se harán constar todos los cambios que produzca el movimiento parcelario en los plazos convenientes para que se dejen consignados anualmente.

Art. 209. Despues de concluidos en cada término los trabajos parcelarios será obligatorio en tedo contrato que tenga por objeto cambio de dominio respecto de alguna ó algunas de las parcelas comprendidas en el mismo, designar estas por los números y demás circunstancias que las distingan en los documentos catastrales.

Se procurara, siempre que sea posible, que los contratos referentes a moditicacion de parcelas, ya sea por cambios en sus limites, ya por causa de aglomeracion ó subdivision, se inscriban en los Registros de la Propiedad, teniendo á la vista los datos catastrales respecto de estas mismas modificaciones.

Art. 210. Las oficinas de conservacion catastral se pondrán de acuerdo con los Registros de la Propiedad de los mismos partidos judiciales para auxiliarse mútuamente y poder llevar de un modo regular este servicio.

Disposiciones generales.

Art. 211. Los empleados ó personas ocupadas en la formación del catastro, que se declara de utilidad general, estarán autorizados para obrar con desembarazo en la ejecucion de sus trabajos, sin necesitar permiso especial de las Autoridades dependientes de los diferentes Ministerios, y con este objeto llevarán un documento expedido por la Direccion general de Operaciones Geográficas en que se expresen y determinen sus funciones. Los Gobernadores de las provincias cuidarán sin embargo de evitar que se extralimiten de dichas funciones, para cayo fin estas Autoridades ejerceran la más activa vigilancia, y adoptaran las resoluciones que consideren oportunas, si las conceptuasen urgentes, dando de ellas cuenta inmediata al Ministerio a quien corresponda conocer de los hechos que las hayan motivado y á la expresada Direccionamina sipilon si v

Art. 212. Serán castigados con arreglo al Código penal los que quiten ó muden de sitio los mojones permanentes que deslindan las fincas, las señales que se hayan hecho para la fijacion de estas miéntras duran las operaciones topográfico-catastrales, y las que deban dejarse en el terreno para garantía de la exactitud en los trabajos havon sal ab sajid seguinari

Art. 213. Los que embaracen las operaciones de deslinde, señalamiento de las propiedades y levantamiento de los planos seran castigados tambien con arreglora las leyes. oup senciocernos sal rat

Art. 214. Los reglamentos interiores

de la Direccion general de Operaciones Geográficas fijarán la manera de proceder en los diferentes trabajos de campo y de gabinete para la formacion de los planos parcelarios y de las listas y cedulas, siempre que tales operaciones se lleven á cabo por administracion, ya a sueldo y gratificacion fija, ya cuando esta última sea eventual.

Tambien fijaran las reglas detalladas que deben observarse en los períodos sucesivos del catastro, cuyos trabajos se encomendarán exclusivamente á empleados especiales que dependan de la misma Direccion.

Disposiciones transitorias.

Art. 215. En todos los términos jurisdiccionales de la provincia de Madrid donde se han concluido ya los trabajos topográfico-parcelarios se procederá desde luego à organizar las Juntas catastrales para examinar minuciosamente y completar todos los documentos que exije este Reglamento: debiendo obtenerse ante ellas la aceptacion de las cédulas por los respectivos poseedores, mediante la prévia convocacion de estos, aun en el caso de que anteriormente hubiesen firmado el mismo documento.

Art. 216. Se haran reconocimientos sobre el terreno y aun se practicaran nuevas mediciones, si fuere necesario, en todos los puntos que puedan ofrecer dudas, á fin de dar por terminadas las operaciones del levantamiento parcelario en un breve plazo.

Art. 217. Tambien se establecerán las Juntas catastrales y se organizarán las operaciones, en todo lo que sea posible, segun determina este reglamento, en los términos de la misma provincia de Madrid, o de otras cuyos trabajos se encuentran en vias de ejecucion.

Art. 218. La Direccion general de Operaciones Geográficas queda facultada para continuar los estudios y emprender los trabajos preliminares de los períodos subsiguientes, à fin de aplicar y utilizar el catastro para los diversos fines de la administracion, dando la conveniente enseñanza al personal, miéntras llega la oportunidad de desarrollarlos y plantearlos definitivamente segun expresen los reglamentos especiales que se dicten con este objeto.

Zarauz cinco de Agoslo de mil ochocientos sesenta y cinco. - Aprobado por S. M. S. O'Donnell one y reclience of Rell ampeaciones que concent farias parcelas,

MINISTERIO DE LA GUERRA. on que se corten sus inderes, cammos u

-il originali f REAL ORDEN ZO El STODEN EL

otros accidentes; procurando medir de es-

not see o .sol Circular! sbed for lien

Exemo. Sr.: Habiendo regresado a esta capital el Mariscal de Campo Don Francisco de Uzláriz y Jimeno, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que vuelva à encargarse de la Subsecretaria de este Ministerio. 190 ambant os soraulos

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de mento co los planos o horradores en 63 816 do sob dose en 1865. Para o separa o separada los en 1865. Para de la colación separada los deservos y especiales de la colación separada los separada los deservos y especiales de la colación separada los deservos de la colación separada los de la colación de la

que afacten a los registros.

Señor.....

no SECCION SEGUNDA: sedorq presencia del que habiere hecho el levan-

-rilegen o le o GOBJERNO imirg olasimal

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJABA.

tercera medicion, que sera la última Art. 167., 08 rmiNren diferencias

Don Genaro Alas, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que enterado de los informes del Ingeniero del ramo, fechas 28 de Julio último y 18 del actual, de los cuales aparece que segun la designacion de la mina Union, no puede hacerse la demarcacion como se previene por la Superioridad en atencion à estar vigentes las concesiones nombradas Alerte y

Valenciana Tercera, cuyo obstáculo podria desaparecer declarándose la caducidad de la ultima concesion de conformidad con lo solicitado por D. Juan de Dios Brabo en su escrito del dia 8 de este mes, por haber incurrido en las causas que se expresan en el art. 50 de la ley de minas; pues en este caso segun manifiesta el enunciado funcionario en su último informe, motivado por el escrito de que se hace mérito, no habria inconveniente en llevar à efecto la diligencia facultativa precitada en consecuencia de todo y en particular de lo pretendido por el 'expresado Brabo, con fecha de ayer he acordado, teniendo presente la regla tercera del artículo 79 del reglamento del ramo, suspender la prosecucion del expediente en tramite del registro de la mina repetida Union, y de conformidad con el 78 del referido reglamento que el concesionario de la Valenciana Tercera exponga en favor de su derecho lo que estime conveniente dentro del término de quince dias, contra lo pretendido por el dicho D. Juan de Dios Brabo; entendiéndose que la notificacion con este objeto tendrá lugar por medio del Boletin oficial que producira iguales efectos que si fuese personal por no tener el denunciado é interesado en el registro de la mina, cuya demarcacion se desea llevar à efecto, representante en esta Lo que se anuncia por medio de este pe-

riodico oficial à los mencionados efectos y demas que son consiguientes.

Guadalajara 23 de Agosto de 1865.

and se lander LEL GOBERNAPORIA El all sob , ojelli fold Genaro, Alas. obsivent.

innacion, de la. 18 opimin de Antonio de

Segun me participa el Alcalde de Marchamalo, han sido robadas a Estanislao Garcia y Ramon Calvo, de aquella vecindad, dos burras al primero y una al segundo, la una pelo pardo, de 5 años, una oreja rajada; otra pelo cano, de 8 a 9 años y otra rúcia de 6 años; y en su consecuencia, prevengo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y detencion de las caballerías con la de las personas en cuyo poder sean habidas, poniendo unas y otras a mi disposicion.

Guadalajara 24 de Agosto de 1863.

98 Obugetal ob Ed Gobernador, 11 1 10 eavuo asirollada Genaro Alas. Had ao senas se expresanta confinuacion.

der se batten se girvamun en euro po-

Segun me participa el Alcalde pedáneo de Teroleja, han sido robadas de los prados del mismo por dos hombres desconocidos en la noche del diez del corriente à Plácido Alguacil y Domingo Checa, de aquella vecindad, las caballerías cuyas señas a continuación se expresan.

En su consecuencia, prevengo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de las caballerias con la de las personas en cuyo poder sean habidas. Guadalajara 24 de Agosto de 1865.

eineud al an mai EL Gobernadon, and some of morbine Genaro Alas.

Un macho mular, de 6 años, alzada siete palmos, pelo entre bajo, herrado de las manos y con los pres pisa de medio lado hácia dentro los vasos.

Otro macho mular, tambien de 6 años, de siete palmos de alzada menos seis dedos, herrado de las manos y unas rozaduras en la ataharre y en las palecon objeto do que los fires, que tenguiscilit

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

prende que las faenas de recoleccion á que en la actualidad están dedicados los pueblos, son la única causa que influye en distraerlos de su inveterada costumbre de apresurarse a ingresar en el Tesoro publico sus contribuciones, se promete sin embargo que antes que termine el corriente mes, habran satisfecho el primer trimestre del actual año económico, pues debiendo salir los apremios contra los morosos en los primeros dias del próximo Setiembre, esta oficina tendrá un verdadero disgusto verse precisada a usar medidas coercitivas en una provincia cuyos Ayuntamientos tienen la antigua costumbre de pagar sus contribuciones con admirable puntualidad, acreditando con ello un laudable celo por el servicio público.

Guadalajara 24 de Agosto de 1865. — Manuel Maria Vilches. 19 15 2011 189 190 6 b 6

SECCION CUARTA. 19 19 Providencia judicial.

acion de una pertenencia de la mina de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA .(oilut sh T . de Molina: le rold obsmell eje

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.) abalayah y arenibral se

Por el presente único edicto y termino de treinta dias, contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, cito y emplazo a Pedro é Ildefonso de Gracia, naturales y vecinos, segun se cree, de Zaragoza, para que dentro de dicho termino se presenten en la carcel de esta ciudad à responder à los cargos que les resulten en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo a virtud del robo de varias alhajas de plata y ropas, verificado en la Iglesia de Corduente en la noche del 10 al11 de Mayo de este año; bajo apercibimiento que de no verificarlo les declarara contumaces y rebeldes, se seguira el procedi miento en su ausencia y les parara el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Molina a 19 de Agosto de 1865.—Ildefonso Sainz.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

- ourteni al a requesta de de la constant de la con

ANUNCIOS OFICIALES.

(mintere 4, 10 de Jane); COMISARIA DE GUERRA -52 goisseriede Guadalajara. eient eb 22

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta intentada el dia 28 de Junio último para arrendar por tiempo de cuatro años las yerbas que producen los Campos de instruccion del Cuerpo de Ingenieros militares, en termino de esta capital, se convoca por el presente à una segunda y tormal licitacion que con el mismo objeto tendrá tugar á la una de la tarde del dia 6 de Setiembre proximo venidere, en la Comandancia de Ingenieros, sita en el Fuerte de San Francisco, con sujecion à las condiciones facultativas y económicas que en la misma se hallan de manifiesto para enterar à las personas que deseen interesarse, las cuales redactarán sus proposiciones con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 150, correspondiente al Miércoles 14 de Junio úl-G de Julie. Rieal orden disponsend.omif

Guadalajara 21 de Agosto de 1865.— Jose Maria Aulestia e invento ob eolasimer

de beden indleiel, es enistegen a celidad de ADMINISTRACION ECONÓMICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO. D GOIO

Conforme à lo prevenido en el articulo 23 del Real decrete de 8 de Enero de 1852 à cuyas vases ha de acomodarse esta Administracion económica y de Cruzada, segun la Real orden de 5 de Octubre Aunque esta Administracion com- I de 1855, dentro del mes siguiente al dia

en que se haga la publicacion de la bula l de la Santa Cruzada en cada Diocesis, hande devolverse los sumarios sobrantes de la anterior predicacion, para hacerlo à la imprenta de la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.

El periodo determinado ha corrido con exceso y como la falta de su cumplimiento imprima responsabilidad, que no puede prolongarse por mas tiempo, ruego à los Señores Alcaldes de los pueblos de este Arzobispado, que aun refengan las bulas sobrantes de la predicacion del año pasado de 1864, dispongan lo conveniente à fin de que tenga pronto efecto lo prevenido en el Real decreto citado, girando à la vez a favor de esta Administracion o de la subalterna de Alcala de Henares. segun de donde proceda el cargo, el importe de sumarios expendidos, cuyo producto reclaman con urgencia las atenciones del Tesoro público.

Toledo 18 de Agosto de 1865.-El Administrador económico y de Cruzada, José Sanchez Ramos.

Otro deciarando innecesaria

La diodels V A dept in the land of the la	de salida de su importe. Ca	Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se ha entregado por estas oficinas en el mes do Mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería lo entregado por estas oficinas en el mes de Mayo último, para recoger con ellas de la Tesorería lo entregado por las Oficinas de Beuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicada por las Oficinas de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, con expresion de su impor le, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado. GUADALAJARA. GUADALAJARA.
Donas Sira Beyermon	Causantes & herederos a quie- Apoderados que recogido	pireccion general. De la beuda del Tesoro procedente se de crédites de la Beuda del Tesoro procedente as en el mes de Mayo último, para recoger co beuda que se han expedido en equivalencia de na provincia de Guadalajara, co á quienes corresponden, apoderados que las ha guienes corresponden, apoderados que las ha guienes corresponden.
non D. Ambrosio Perez	Apoderados que las han que lo ha recogido.	resoro procedente del personal, que se hai para recorrer con ellas de la Tesoreria lo equivalencia de liquidaciones practicada e Guadalajara, con expresion de su impor erados que las han recogido y fechas en que recorrer la secona de su importado e la secona de la secona de su importado e la secona de

28 de Junio. - Circular recomendando la AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL sh .1 as piqide Gajanejos. opimoqobs ofis

Autorizado en debida forma este Ayuntamiento para la corta y arrangue de 100 encinas del monte de estos propios, titulado Chaparral de Arriba, la subasta de las mismas tendra lugar à los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en la Sala consistorial de esta villa, dando princípio à las diez de su mañana, bajo el tipo de 430 escudos y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria municipal para el que guste consultarlo.10 .mebi sh

Gajanejos 9 de Agosto de 1865.—El Alcalde Presidente, Miguel Gallardo .-Por su mandado. Bernabe Hernandez, Secretario.

20 de idem. Ous idem is de l'edro é Il AYUNT AMIENTO CONSTITUCIONAL de Nebra, mua) exoness.

Para el día 3 de Setiembre próximo venidero y hora de cuatro a cinco de su tarde, se saca a nueva subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, bajo el tipo de 300 escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, cuyo acto tendra lugar en los sitios de costumbre.

Yebra 11 de Agosto de 1865.-El

Presidente, Manuel Sanchez Escariche.-P. A. D. A -José Canora , Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ocurrido de la de Junio ul-

No habiendo tenido efecto el remate del arbitrio de uso voluntario de pesos y medidas celebrado en esta villa en 9 de Julio último, para el próximo año económico de 1865 a 1866, se celebrara nueva subasta con baja de una tercera parte del tipo fijado, la cual tendrá efecto à los seis dias de aparecer este anuncio en el Bolelin oficial de la provincia; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Valdesaz y Agosto 12 de 1865.—El Alcalde, Gregorio Sotillo. - El Secretario, José Maria Estéban. V. oldor denies de corlas fraudalentas y derrito de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

sesiones de este opneusas ila aba los trein-

A los 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de once a doce de su mañana en la Casa consistorial de esta villa, se subastan en pública licitación los pastos contenidos en el segundo cuartel de los propios de este término, para 1000 cabezas lanares y 100 de cabrio, bajo el tipo ó cánon de 200 milésimas de escudo cada una de las primeras y 550 milėsimas para las de cabrio, con sujecion a las condiciones facultativas y económicas que estaran de manifiesto en el acto del remate.

El Recuenco 13 de Agosto de 1865. -El Presidente, Calixto Costero. - Casto Arralde, Secretario. obnugos de cisq clansa Sellembre próximo y hora de diez a once

de su mañana; baio el pliego de condicio-ALCALDIA CONSTITUCIONAL 200

asalao obder Kuentelaencina. Essedso 006

En la posada de Antonio Heras, vecino de esta villa, se encuentra depositado un burro hallado en este termino, de las señas que se expresan a continuación, y como se ignora à quien corresponde, se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de su verdadero dueño y en su consecuencia pueda pasar a recogerlo. (1000 fil 110.)

Fuentelaencina 15 de Agosto de 1865. -Diego Guillamas.ord erdinentes en & sih

doce de su mañana, se remalara en publica

subasta et arbitrio 2012 es y medidas de Un burro cerrado, pelo pardo, cabos estabonados, mal anqueado, estrecho de quijotes: dos cintas negras que nacen de la escapula y terminan en el húmero; esdiciones que se hallara de marisrend nis est acte dei remale.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Malaguilla.

El domingo dia 17 de Setiembre próximo y hora de las once à doce de su mañana, se celebrara en la Casa consistorial de esta villa, la correspondiente subasta pública para la obra que hay que hacer en la referida Casa consistorial de esta villa, cuyo presupuesto de gastos de la misma asciende á la cantidad de 243 escudos y 3 décimas de escudo, el cual, presupuesto de gastos y pliego de condiciones reconómicas formado por este Ayuntamiento, se hallaran de manifiesto en la Secretaria del mismo desde hoy dia de la fecha hasta el en que tenga efecto dicha subasta, para que las personas que tengan a bien tomar parte en la misma se enteren de ellas y tambien se tendran de manifiesto en el acto del remate ambos pasivo de 8.800 rs. angales (id. solnemusob

Malaguilla 15 de Agosto de 1865.— El Alcalde, Manuel Sanz. El Secretario, Damian de Alda La Socieda La Socieda la Damian de Alda La Socieda la Socieda

trial con D. Conce Catariana y D. Francisco AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campisábalos.

Con permiso superior y a los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se subastan las maderas depositadas en el de este Ayunta-

Presidente, Manuel Sanchez Escarione. miento y Condemios de Abajo, procedentes de cortas fraudulentas ejecutadas en el pinar de estos propios y los productos del incendio ocurrido el 12 de Junio último en la Mata Huez, en la que pueden aprovecharse 130 puntas y como unas 40 cargas de leña; bajo el tipo de 46 escudos 900 milésimas y demás condiciones que expresa la orden. Total la mag., omili

Campisábalos 16 de Agosto de 1868. -El Alcalde, Antonio Yague.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pálmaces de Jadraque.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta 120 arrobas de lena de encina y roble y un árbol, proce dentes de cortas fraudulentas y derribo de los vientos en el monte de sus propios; cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, à los treinta dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia y de diez à doce de su mañana: sirviendo de tipo la cantidad de 12 escudos que ha señalado la Superioridad.

Pálmaces de Jadraque 17 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Eugenio Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL of son wheel the Hita semiselim ung

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta celebrada por este Ayuntamiento en el dia 16 del corriente, para el arriendo de las yerbas del monte dehesillas, propio de los de esta villa, se señala para su segundo remate el dia 8 de Setiembre próximo y hora de diez a once de su mañana; bajo el pliego de condiciones, y tipo de 2 rs. por cada una de las 300 cabezas lanares que han de entrar al disfrute.

Hita 17 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Santos Lopez.-El Secretario, Rafael Sanchez.

omo se ignora a quien correspondo, se AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 112,50 alode Yelamos de Abajo. 1 510 616

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, el dia 3 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se rematará en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año económico de 1865 à 1866, bajo el tipo de noventa y dos esculos, seis décimas y sesenta y seis milésimas de escudo, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Yélamos de Abajo 19 de Agosto de 1865 .- El Alcalde, Manuel Martinez.

Indice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en este perió--nedico oficial durante el v Bles ob leit

basta pu biquillita de con come hay que have que haver en . Old Uta de Zanstorial de

isos lo CONSEJO, DE ESTADO, sobose

esta villa, cuyo -presupuesto de gastos de

presupresto do gastos y pliego de con-8 3 de Abril. Real decreto declarando con derecho a indemnizacion a D. José Vila, arrendatario de la contribucion de consumos de Mataró (núm. 8, 19 de Julio).

Id. id. Otro consirmando la Real orden de 29 de Abril de 1864, por la que se declaró á D. Juan Morell con derecho al haber pasivo de 8.800 rs. anuales (id. id.)

-Id. id. Otro id. la Real orden de 27 de Marzo de 1862 que declaró nulo el contrato celebrado por la Sociedad Manchega industrial con D. Cenon Catarinen y D. Francisco Domingo Lluch, para el aprovechamiento de los compastos de las lagunas saladas de Quero (cúmero 9, 21 de id.)

11. id. Otro id. declarando que la Administracion debe entregar à D. José Carreno 30.000 rs. vn. en acciones de carreteras o el valor de estas (id. id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

devolverse les summines sobrantes de

al s objection Competencias. Diberty torising

30 de Junio. Real decreto decidiendo à favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital (núm. 10, 24 de Julio).

Id. id. Otro decidiendo à favor de la Administracion la suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de primera instancia de la capital (núm. 11, 26 de id.)

Id. id. Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales (id. id.) lo abooong obnoh sh an

Id. id. Otro id. confirmando la negativa del Gobernador de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula, para procesar á Diego Duarte, guarda de montes (núm. 12, 28 de id.)

Id. id. Otro declarando innecesaria la autorizacion del Gobernador de Valencia al Juez de Alberique para procesar à José Alvarez y Quiles, Alcaide de la carcel del mismo pueblo (id. id.)

Id. id. Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia (núm. 13, 31 de id.)

Imprentas.

21 de Julio. Real decreto aprobando el reglamento para la formacion y rectificacion de las listas de jurados y demás formalidades que han de observarse en el sorteo de los Jueces de hecho y en la constitucion definitiva del Tribunal de Imprenta (núm. 12, 28 de Julio).

Sigue el reglamento para la ejecucion de la ley de imprenta (id. id.)

Quintas.

20 de Junio. Real orden resolviendo no haber lugar à la revocacion del acuerdo del Consejo provincial de Córdoba por el que declaró soldado á José Castro (núm. 10, 24 de Julio).

28 de id. Otra declarando á Vicente Gonzalez Cantela con derecho à la devolucion de los 8,000 rs. que habia entregado para redimir su suerte (id. id.)

Positos.

28 de Junio. Circular recomendando la formacion de las cuentas correspondientes al ano económico que dió principio en 1.º de Julio de 1864 y termina en 30 de Junio (número 3, 5 de Julio). alaos el anag ofasicad

encinas del montin de estas propies, titula-

1. de Julio. Circular encargande la busca y captura de dos hombres cuyas señas se expresan (num. 1.', 3 de Julio).

A de idem. Otra encargando la de Jerópimo Andaluz (núm. 3, 7 de id.)

4 de idem. Otra idem la del joven Faustino Moranchel (id. id.) and my sales y at

6 de idem. Otra idem la de Leon Gon-

Canancins 2 de Agosto de bis distribution and Canancina -6 de idem. Otra idem la de Manuel Perez y Alvarez y Benito Alonso Pinquete (idem idem).

20 de idem. Otra idem la de Pedro é IIdefonso de Gracia, naturales y vecinos de Zaragoza (núm. 9, 21 de id.)

20 de idem. Otra idem averiguar el paradero del jóven Roman del Rey, natural de Balbaeil (idnid.) De ROODE o Bone os , shrift

32 de idem. Otra idem el de Vicente Raso (num. 10, 24 de id.) obusso 008 ob oqil

26 de idem. Otra idem la busca y captura de Blas Ruiz Muñoz, cabo primero confinado del presidio de Alcala de Henares (aum. 11, 26 de id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Caminos, Canales y Puertes.

13 de Julio. Real decreto disponiendo que la Junta consultiva del ramo, se componga de cinco Secciones (núm. 10, 94 de

11 de Julio. Ley designando la forma en que han de invertirse los 100 millones destinados al fomento de riegos por la de 7 de Abril de 1861 (oum. 10, 24 de Julio).

Obras públicas. - Curreteras. - Expropiaciones.

7 de Julio. Circular anunciando la nómina rectificada de propietarios à quienes se han de ocupar fincas en término de Alcocer para la construccion de la Carretera de primer orden de Albaladejito á Guadalajara (núm. 4, 10 de Julio).

Minas.

3 de Julio. Edicto anunciando la designacion de una pertenencia de la mina de plata denominada La Platera, sita en el paraje llamado Moralejo (núm. 3, 7 de Julio).

8 de idem. Otro anunciando que D. Vicente Jauregui, es dueño de las investigaciones Jardinera y Regalada (núm. 5, 12 de id.) For el presente unica edicle y l'abilibil

10 de idem. Otro idem la peticion de caducidad de la mina nombrada La Renunciada.

20 de idem. Otro idem la autorización concedida à D. Anselmo Atienza, para la venta de minerales de la mina Los Angeles (núm. 10, 24 de id.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

is de plata y rogas, yerifleado en la Lule-Bienes, nacionales, populare, i ob

10 de Julio. Real decreto declarando que el derecho de los Ayuntamientos à reclamar excepciones de terrenos para aprovechamiento comun solo podrá ejercitarse respecto é las fincas que no hayan sido enajenadas (número 6, 14 de Julio).

Se reproduce en el número 7, de 17 de inio Hernandez.

Contribuciones.

30 de Junio. Circular de la Direccion general dando disposiciones para la instruccion de expedientes de partidas fallidas correspondientes à la contribucion territorial (número 4, 10 de Julio).

Sal misturada.

23 de Junio. Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas comunicando la Instruccion para llevar à efecto lo prevenido en el articulo B.º del proyecto de ley del presupuesto general del año económico de 1865 à 1866, respecto à entregas de sal à ganaderos (núm. 4, 10 de Julio).

in non our noi Recorgos, munt y shangas 27 de Julio. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia publicando la relacion de recargos que los pueblos que se expresan pueden hacer sobre la contribucion de consumos para obligaciones provinciales y municipales (número 13, 31 de Julio). deseen interesarse.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

B de Julio. Real orden disponiendo que los gastos que originen las autopsias y enterramientos de cadáveros mandados ejecutar de órden judicial, se satisfagan á calidad de reintegro del fondo destinado á la manutencion de presos pobres (número 5, 12 de Julio).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

13 del Real decrete de 8 de Enero de

27 de Junio. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Duque de Rivas (uum. 7, 17 de Julio).

Id. id. Otra id. al interpuesto por Dono? Prudencio Francisco Diez (núm. 10, 24 de dad de la ultima concesion de conioria (mebi

28 de id. Otra declarando haber lugar al interpuesto por el Marqués de Santa Cruz de Rivadilla (núm. 8, 19 de id.)

30 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Francisco Pacheco (núm. 8, 12 de id.) itom .911

Id. id. Otra declarando que el conocimiento de las siete sumarias formadas por la jurisdiccion militar contra diferentes personas por resistencia à la Guardia civil veterana en la noche del 10 de Abril corresponde at Juez de primera instancia del distrito del Centro de la Corte (id. id.)

30 de id. Otra id. no haber lugar al iaterpuesto por D. Rafael Aura y Nuñez (idem rido regiamento que el concesionario. (mabi

tra lo pretendido por el dicho D. Juan de Dies Brabe: enter 2010/NUNAne la notifi-

cacion con este objete-tendra lugar-por A Victor Atienza, vecino de Fuentelaencina, se le han extraviado dos mulas. una de 6 años, seis cuartas y un poco rous zada en el pescuezo; otra de tres años, seis cuartas y media, pelo pardo.

Se suplica à la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas al enunciado sugeto, el cual abonara los gastos or ginados en su manutencion y conduccioni

En la noche del 8 del actual se han extraviado del término de Morillejo, dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Antonio de Mingo, vecino del mismo pueblo.

Se suplica à la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas al enunciado sugeto, el cual abonará los gastos ocurridos.

Señas de las caballerias.

Una yegua de 18 años, de alzada mas de seis cuartas, pelo colorado, vejigas en pies y manos, tuerta del ojo izquierdo.

Una mula de ocho años, alzada poco mas de seis, cuartas, bastante corpulenta, con algunos lunares blancos y tiene pelo en cuyo poder sean habidas, po.osonso

unes y otras a tor disponeron. A Jorge Hernandez Tegero y a Julian de la Fuente, vecinos de Taragudo, se les han extraviado las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen se sirva entregarlas à los enunciados sugetos, los cuales abonarán los gastos originados en su manutencion y conduccion. Il sob rou omeim leb soberq

Señas de las caballerias

Una mula de Jorge Fernandez Tegero, de 3 años, alzada seis cuartas y media, pelo como de rata oscuro, y en la parte baja del vientre como blanca, sobada de las manos, causa de la traba, pero mas de la mano derecha y redonda de anca; tiene un poco de pelo ó lunar blanco encima del lomo donde se acostumbra a poner la cincha: I oh olsog A ob 12 sasialaband

Una pollina de Julian de la Fuente, de 4 años, un poco almendrada de anca, se halla un poco sobada de las manos a causa de la raba, rozada del pescuezo, motivo de la collera, del ancho como de un duro, y la parte del vientre bajo pelo como blanco. Il sol 1100 y sonom sel lado hacia dentro los yasos

Habiendo llegado á esta ciudad dos obreros ó constructores de coches, tendran su residencia en la misma por unos dias, con objeto de que los Sres. que tengan earruajes que pintar o reparar v gusten servirse de dichos artistas, pueden hacerlo avisando en la Carretera Baja, casa de Julian Abad, cerrajeria, Telyllica

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS Calle de S. Lázaro núm. 21.